

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Manizales, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario laboral de Primera Instancia (**Rad. 2023-0125**) los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto efectuado por la ventanilla virtual del 27 de marzo de 2023.

Sírvase proveer.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO nro. 394

Por no reunir los requisitos del artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria laboral de primera instancia promovida por **HERNÁN ALONSO RAMÍREZ ARROYAVE** en contra de **CONTACTAMOS S.A.S** e **INVERSIONES PAYSANDU S.A.S.**, en los

términos del artículo 28 de la misma obra, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, se subsane lo siguiente:

1.- Los hechos 1°, 2, 6°, 9°, 10°, 11°, 15°, 16°, 22°, 20°, 24°, 25°, 31° y 33° contienen más de una situación fáctica por lo que deberá corregirlos.

2.- Los hechos 1°, 5°, 10°, 31°, 32° y 33°, contienen apreciaciones jurídicas y subjetivas de la apoderada que deberá eliminar.

3.- En el hecho 3° deberá indicar si ese salario fue el devengado durante toda la relación laboral, de lo contrario, deberá indicar cuál era el salario devengado año por año.

4.- El hecho 4° se torna incomprensible en lo relatado en el mismo, debiendo ser claro y conciso en lo allí narrado.

5.- En el hecho 7° deberá indicar en qué fecha el vehículo presentaba fallas.

6.- El hecho 19° contiene transcripciones que deberá eliminar.

7.- En las pretensiones deberá indicar claramente en qué calidad se está demandando a INVERSIONES PAYSANDU S.A.S y CONTACTAMOS S.A.S.

8.- La pretensión tercera no tiene fundamento fáctico, por lo que deberá corregirla.

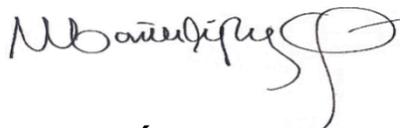
9.- Deberá explicar las razones de derecho, puesto que no basta con transcribir jurisprudencia.

10.- Deberá allegar la constancia respecto de que se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

11.- El escrito de demanda y subsanación deberán ser integrados en un solo escrito.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente a la doctora MARCELA PÉREZ MARÍN con C.C. No. 1.088.269.878 y T.P. No. 234.369 del C.S. de la Judicatura, para representar a la parte demandante en los términos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 049 de Mayo 9 de 2023

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA**